

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

DECRETO EJECUTIVO No. 547
(De 14 de Mayo de 2013)



Por el cual se modifican los artículos 39 y 41 del Decreto Ejecutivo No.320 de 8 de agosto de 2008, modificado por el Decreto Ejecutivo No.26 de 2 de marzo de 2009, que reglamenta el Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ejecutivo No.320 de 8 de agosto de 2008, modificado por el Decreto Ejecutivo No.26 de 2 de marzo de 2009, se reglamenta el Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008, que crea el Servicio Nacional de Migración, la Carrera Migratoria y dicta otras disposiciones;

Que los numerales 2 y 4 del artículo 11 del Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008, establecen que son funciones del Director General del Servicio Nacional de Migración, adoptar las medidas para el efectivo cumplimiento de las funciones establecidas en el Decreto Ley y en sus reglamentos, así como velar, aprobar o desaprobar los lineamientos del sistema interno de procedimientos, protocolos generales, funcionamiento y administrativos, para establecer las normas de gestión institucional y sus reglamentaciones;

Que los artículos 14 y 15 del Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008, disponen que los extranjeros que ingresen al territorio de la República de Panamá, podrán hacerlos bajo las categorías migratorias de No Residente, Residente Temporal, Residente Permanente y Extranjeros Bajo Protección de la República de Panamá. El Órgano Ejecutivo reglamentará las categorías y subcategorías migratorias, el procedimiento, la forma y las condiciones bajo los cuales se expedirán los permisos y las visas, de acuerdo con los principios de seguridad nacional, salubridad, orden público y protección de los derechos y libertades, así como reglamentará las condiciones y los requisitos que deben cumplirse para aplicar a cada una de las categorías migratorias y podrá crear otras subcategorías migratorias;

Que se considera necesario modificar los artículos 39 y 41 del Decreto Ejecutivo No.320 del 8 de agosto de 2008, modificado por el Decreto Ejecutivo No.26 del 2 de marzo de 2009, relacionados a la visa de transeúntes o trabajadores eventuales;

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 39 del Decreto Ejecutivo No.320 del 8 de agosto de 2008, modificado por el Decreto Ejecutivo No.26 del 2 de marzo de 2009, queda así:

“Artículo 39. Para solicitar la visa de transeúntes o trabajadores eventuales, la empresa podrá contratar a un extranjero, que de manera temporal ingrese al territorio, para realizar un trabajo de mano de obra no calificada o trabajo eventual, o técnico del campo cultural, artístico, musical, deportivo, profesional, educativo o científico, específicamente para una obra o un proyecto determinado, por un término de un (1) año, prorrogables anualmente hasta por cinco (5) veces, siempre que la

empresa y el extranjero cumplan con los requisitos y las responsabilidades que exija el Servicio Nacional de Migración y el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.”

Artículo 2. El artículo 41 del Decreto Ejecutivo No.320 de 8 de agosto de 2008, modificado por el Decreto Ejecutivo No.26 de 2 de marzo de 2009, queda así:

“**Artículo 41.** Para solicitar visa de transeúntes o trabajadores eventuales, la empresa contratante deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 28 del Decreto Ley, exceptuando el numeral 4 y aportar los siguientes documentos:

1. Formulario de solicitud de visa;
2. Tres (3) fotografías;
3. Copia del documento de identidad del país de origen o permiso de residencia;
4. Recibo de pago por servicio migratorio, por la suma de cien Balboas con 00/100 (B/.100.00) a favor del Servicio Nacional de Migración;
5. Certificación de permiso de trabajo;
6. Copia del tiquete electrónico pagado de regreso;
7. Comprobante de la reserva de hotel o del lugar de alojamiento;
8. Paz y salvo nacional de rentas de la empresa solicitante;
9. Paz y salvo de la Caja de Seguro Social de la empresa solicitante;
10. Carta de responsabilidad de la empresa;
11. Recibo de pago de impuesto sobre la renta, correspondiente al valor del contrato de trabajo;
12. Certificado de Depósito de Garantía, a cuenta de la empresa contratante, a favor del Servicio Nacional de Migración por la suma de cien balboas con 00/100 (B/.100.00) por cada extranjero.”

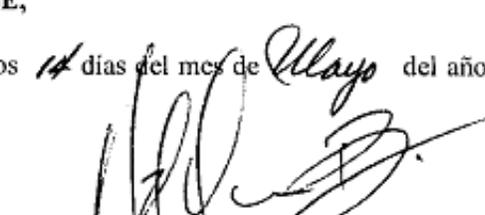
Artículo 3. El presente Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.3 de 22 de febrero de 2008, Decreto Ejecutivo No.320 de 8 de agosto de 2008, modificado por el Decreto Ejecutivo No.26 de 2 de marzo de 2009.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá a los *14* días del mes de *Mayo* del año dos mil trece (2013).


JOSE RAÚL MULINO
 Ministro de Seguridad Pública


RICARDO MARTINELE B.
 Presidente de la República

